



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

DR. MARCOS DELGADO RIOS

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

ACTA 03 2022 SIPOT 4T 2021 FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de Enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_FXXVII.pdf



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Bitácora:08/DS-0559/12/20

Chihuahua, Chihuahua, 15 de julio de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. CARLOS EDUARDO ROMERO CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE DE MEXICO S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 18.37 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante AEM-MA-2020-083 de fecha 17 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 17 de diciembre de 2020, C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.37 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
 - * 2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/001 de fecha 26 de enero de 2021, esta Delegación Federal, requirió a C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

 - Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda, es decir de las Actas de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua y Comunidad de Yepachi, Municipio de Temosachi, Chihuahua.
- III. Que mediante AEM-MA-2021-023 de fecha 25 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Federal el día 25 de febrero de 2021, C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2021/001 de fecha 26 de enero de 2021, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/014 de fecha 30 de marzo de 2021 recibido el 30 de marzo de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 07 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de abril de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 07 de abril de 2021, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Cubiro Ampliación".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/018 de fecha 14 de abril de 2021 esta Delegación Federal notificó a C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 14 de Abril de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

* La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

* Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

* La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

* La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a Bosque de Encino en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

* El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

* Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

* En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

* En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

* En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Bosque de Encino esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

* En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

* De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

* El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

* En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

* Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

* No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

* El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/022 de fecha 27 de mayo de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,142,665.40 (dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 80.82 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- ix. Que mediante AEM-MA-2021/062 de fecha 01 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de julio de 2021, C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 2,142,665.40 (dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 80.82 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante AEM-MA-2020-083 de fecha 17 de Diciembre de 2020, el cual fue signado por C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 18.37 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Instrumento número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Ágnico Eagle México",



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 84,624, Libro 1,879, de fecha 18 de febrero de 2019, mediante la cual se otorga un Poder por Agnico Eagle México S.A. de C.V. en favor de Carlos Eduardo Romero Chávez, confiriéndole Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, entre otros; la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico No. 329521 - 1, de fecha 04 de octubre de 2019.
- Copia certificada de la credencial para votar del C. Carlos Eduardo Romero Chávez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente al año 2021.
- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.
- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se aprueba la ocupación temporal de un polígono de aproximadamente 800 hectáreas de tierras de uso común y de un polígono de aproximadamente 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del Ejido por la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V., por un periodo de 30 años, prorrogables pro 30 años más, así mismo para que dicha empresa inicie sus trabajos y obras mineras y realice los trámites para obtener los permisos o autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.
- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales (vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. De C.V., es decir al 29 de noviembre de 2006), resultando electos los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades con Clave Registral 08RA337, de fecha 12 de abril de 2007.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, con fecha 19 de diciembre de 2006, mediante la cual la Comunidad otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común de la Comunidad y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 21, a fojas 21, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 07 de mayo de 2007.

- Copia certificada de la Inscripción ante el Registro Agrario Nacional de la Asamblea de comuneros de la Comunidad Yepachi, Municipio de Temósachi, Chihuahua, de fecha 12 de febrero de 2006, mediante la cual se hizo la elección de las autoridades de bienes comunales (vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. de C.V., es decir al 19 de diciembre de 2006), resultando electos los C. con Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante la cual se aprueba la ocupación temporal de un polígono de aproximadamente 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común de la Comunidad por la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V., por un periodo de 30 años, prorrogables pro 30 años más, así mismo para que dicha empresa inicie sus trabajos y obras mineras y realice los trámites para obtener los permisos o autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT.

- Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1964, mediante la cual se concede al poblado Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, por concepto de Dotación de ejidos una superficie de 10,749-00-00 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde relativa a la dotación definitiva de fecha 12 de noviembre de 1967.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Comunales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 18 de diciembre de 2005, mediante la cual se certifica una superficie ejidal de 82,594-77-81.125 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante AEM-MA-2020-083 y la información faltante con AEM-MA-2021-023, de fechas 17 de Diciembre de 2020 y 25 de Febrero de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El análisis del impacto que se causara a la biodiversidad con la ejecución del CUSTF, se basó en los muestreos de campo de flora y de fauna silvestre, en donde se estiman parámetros de diversidad de especies detectadas en el área del proyecto y las detectadas en la CHF. A continuación, se realizan los análisis de las afectaciones de flora y fauna silvestre.

La riqueza es el número de especies que se encuentran en un hábitat, ecosistema, paisaje, área o región determinada. Es la forma más sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Derivado del análisis de los 30 sitios de vegetación analizados para CHF y para el área sujeta a CUSTF se obtuvieron las siguientes cantidades de especies por estrato vegetal: árboles, arbustos, cactáceas y hierbas. La riqueza de las especies que se registran en la CHF, es superior a las que se encontraron registradas en el área sujeta a CUSTF. De la sumatoria de las especies registradas en los muestreos de campo en las áreas sujetas a cambio de uso de suelo, se tuvieron 59 especies presentes en los 4 estratos muestreados y en el área de la CHF 76 especies.

Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUSTF

Estrato	CHF	CUSTF
Arbóreo	14	9
Arbustivo	32	27
Herbáceo	30	23
Total	76	59

La abundancia de las especies es otro indicador de gran importancia dentro de los ecosistemas el cual permite conocer la presencia o ausencia de cada especie en las áreas analizadas. En este caso se realizó una comparación florística de especies encontradas en los 30 sitios de muestreo de vegetación de CHF y del área sujeta CUSTF. El muestreo de la flora silvestre del área CUSTF y de la CHF arroja una composición de estructura vegetal similares en las dos áreas en cuestión, ya que la mayoría de las especies registradas en el área sujeta a CUSTF está representada en la CHF, tal como se puede observar en las siguientes tablas.

Comparación de especies presentes en CHF y CUSTF para el estrato arbóreo

No.	Especie	CHF	CUSTF
1	<i>Eysenhardtia orthocarpa</i>	1	3
2	<i>Juniperus deppeana</i>	2	2
3	<i>Lysiloma watsonii</i>	8	-
4	<i>Pinus engelmannii</i>	4	-
5	<i>Pinus leiophylla</i> var. <i>Chihuahuana</i>	4	3
6	<i>Pinus yecorensis</i>	3	-
7	<i>Quercus albocincta</i>	25	11
8	<i>Quercus barrancana</i>	8	16
9	<i>Quercus chihuahuensis</i>	208	100
10	<i>Quercus oblongifolia</i>	110	193
11	<i>Quercus viminea</i>	1	-
12	<i>Randia sonorensis</i>	9	-
13	<i>Vachellia farnesiana</i>	3	3
14	<i>Vachellia pennatula</i>	1	-
15	<i>Yucca madrensis</i>	-	4



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

En el estrato arbóreo, se identificaron 9 especies en el área sujeta a CUSTF, mientras que en la CHF se registraron 14 especies, sumando un total de 15 entre ambas áreas de estudio. Las especies que comparten las dos áreas son un total de 8. *Yucca madrensis* fue la única especie encontrada en el área sujeta a CUSTF que no se encontró en los sitios de muestreos de CHF, sin embargo sí es una especie que se encuentra presente, pues esta se registró en 8 sitios de muestreo en el estrato arbustivo.

Comparación de especies presentes en CHF y CUSTF para el estrato arbustivo

1	<i>Agave bovicornuta</i>	2	-
2	<i>Agave shrevei</i>	10	-
3	<i>Agave wacmahii</i>	19	34
4	<i>Ageratina vecarana</i>	-	90
5	<i>Baccharis salicifolia</i>	24	-
6	<i>Baccharis thesioides</i>	-	4
7	<i>Barkleyanthus salsifolius</i>	-	60
8	<i>Bouvardia ternifolia</i>	1	30
9	<i>Brickellia pringlei</i>	-	10
10	<i>Brongniartia a Ramosana</i>	1	-
11	<i>Cercocarpus montanus var. paucidentatus</i>	1	-
12	<i>Dalea formosa</i>	-	4
13	<i>Dodonaea viscosa</i>	5	-
14	<i>Eysenhardtia orthocarpa</i>	15	18
15	<i>Fraxinus velutina</i>	1	-
16	<i>Garrya laurifolia</i>	-	5
17	<i>Juniperus deppeana</i>	2	7
18	<i>Lysichiton watsonii</i>	2	-
19	<i>Mammillaria standleyi</i>	2	1
20	<i>Mandevilla foliosa</i>	86	267
21	<i>Mimosa grahamii</i>	68	77
22	<i>Montanoa leucantha</i>	789	696
23	<i>Opuntia durangensis</i>	46	55
24	<i>Opuntia robusta</i>	14	141
25	<i>Pinus leiophylla var. Chihuahuana</i>	2	-
26	<i>Prosopis juliflora</i>	12	-
27	<i>Pselea trifoliata</i>	-	12
28	<i>Quercus albocincta</i>	7	4
29	<i>Quercus barrancana</i>	23	20
30	<i>Quercus chihuahuensis</i>	19	2
31	<i>Quercus oblongifolia</i>	3	6
32	<i>Quercus viminea</i>	2	-
33	<i>Randia sonorenensis</i>	2	4
34	<i>Tecoma stans var. angustata</i>	5	-
35	<i>Vachellia campechiana</i>	1	-
36	<i>Vachellia farnesiana</i>	159	253
37	<i>Vachellia pennatula</i>	24	9
38	<i>Vernonia trifasciata</i>	333	222
39	<i>Yucca madrensis</i>	22	16
40	<i>Yucca schottii</i>	-	5

En el estrato arbustivo, se identificaron 27 especies en el área sujeta a CUSTF, mientras que en la CHF se registraron 32 especies, sumando un total de 40 especies para ambas áreas de estudio. Las especies que comparten las dos áreas son un total de 19.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Comparación de especies presentes en CHF y CUSTF para el estrato herbáceo

Número	Especie	CHF	CUSTF
1	<i>Agastache mexicana</i>	1	1
2	<i>Ageratina lemmonii</i>	1	3
3	<i>Ageratina paupercula</i>	4	22
4	<i>Ageratina stricta</i>	3	1
5	<i>Aristida arizonica</i>	1	2
6	<i>Astrolopsis sinuata</i>	1	22
7	<i>Astrolopsis sinuata subsp. sinuata</i>	7	1
8	<i>Bidens bigelovii</i>	1	2
9	<i>Brickellia enigmatica</i>	1	1
10	<i>Brickellia pringlei</i>	5	1
11	<i>Chelanthus bonariensis</i>	4	1
12	<i>Chimaphila maculata</i>	1	1
13	<i>Cologetonia broussonetii</i>	16	3
14	<i>Cologetonia obovata</i>	3	5
15	<i>Commelina coelestis</i>	9	3
16	<i>Cosmos sulphureus</i>	1	4
17	<i>Cyperus seslerioides</i>	1	1
18	<i>Dasyochloa pulchella</i>	1	1
19	<i>Euphorbia gracillima</i>	1	1
20	<i>Euphorbia sphaerorrhiza</i>	1	4
21	<i>Glandularia elegans</i>	7	1
22	<i>Lamourea viscosa</i>	3	1
23	<i>Loeselia glandulosa</i>	1	9
24	<i>Melampodium perfoliatum</i>	1	1
25	<i>Melinis repens</i>	2	1
26	<i>Mentzelia asperula</i>	1	1
27	<i>Muhlenbergia minutissima</i>	1	1
28	<i>Oligomeris linifolia</i>	4	1
29	<i>Packera neo-mexicana</i>	1	1
30	<i>Pectis filipes</i>	2	3
31	<i>Phaseolus ri-tensis</i>	2	3
32	<i>Roldana hartwegii</i>	4	11
33	<i>Salvia missilla</i>	5	1
34	<i>Stevia organoides</i>	1	74
35	<i>Stevia ovata</i>	2	1
36	<i>Stevia palmeri</i>	9	2
37	<i>Stevia serrata</i>	20	6
38	<i>Stevia viscida</i>	1	1
39	<i>Taraxacum officinale</i>	1	1
40	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	9	2
41	<i>Zinnia peruviana</i>	1	1
42	<i>Zornia reticulata</i>	1	3

El estrato herbáceo 11 especies se comparten en ambas áreas, en la CHF se registraron un total 30 especies y en CUSTF 23.

En general, se observa que las especies presentes en el área sujeta a CUSTF presentan distribución en la CHF, lo que nos indica que aun y cuando se ejecute el proyecto, la diversidad no se pone en riesgo.

De las especies de flora detectadas en el área de CHF, se incluyen tres especies enlistadas en el Apéndice II del CITES, para estas especies se llevará a cabo el manejo de acuerdo a lo descrito en el Programa de manejo y rescate de flora silvestre. En lo que respecta a la NOM-059-SEMARNAT-2010 no se encontraron especies en alguna categoría.

Para el caso de la fauna no identificaron especies listadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010, solo se detectaron dos especies enlistadas en el Apéndice II del CITES.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Especies de flora y fauna registradas en el área CUSTF dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2016.

Grupo	No.	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría	Referencia
Flora	1	<i>Mammillaria standleyi</i> (Britton & Rose) Orcutt	Biznaguita lanosa	Apéndice II
	2	<i>Opuntia durangensis</i> Britton & Rose	Nopal durazmillo, nopal raqueta	Apéndice II
	3	<i>Opuntia robusta</i> J.C. Wendl.	Nopal tapón	Apéndice II
Fauna	4	<i>Falco sparverius</i> Linnaeus	Cernícalo, gavilancillo, halcón gorrión	Apéndice II
	5	<i>Eugenes fulgens</i> (Swainson)	Colibrí azul verde	Apéndice II

En general, se observa que las especies presentes en el área sujeta a CUSTF presentan distribución en la CHF, lo que nos indica que aun y cuando se ejecute el proyecto, la diversidad no se pone en riesgo.

Riqueza de especies por grupo faunístico en CHF y área de CUSTF

Grupo	CHF	CUSTF
Mamíferos	13	7
Aves	37	22
Anfibios	3	2
Reptiles	6	2
Total	59	33

Para la fauna registrada, en general se observa que las especies presentes en el área sujeta a CUSTF presentan distribución en la CHF, lo que nos indica que aun y cuando se ejecute el proyecto, la diversidad no se pone en riesgo.

Índice de Shannon por estrato y tipo de vegetación en CHF y área de CUSTF

Estrato	CHF		CUSTF	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Bosque de encino	1.36	1.15	1.90	2.23

El índice de diversidad se Shannon estimado, se encontró que, en los estratos arbóreo y arbustivo los valores fueron más superiores en la CHF, lo que es de esperarse debido a que es una superficie mayor, por lo tanto se tiene una mayor riqueza, sin embargo, en el estrato arbustivo, el valor del área de CUSTF es mayor, debido principalmente a que en el muestro de la CHF se tuvo una dominancia muy marcada por *Montanoa leucantha*, donde el 50% de los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

individuos muestreados corresponden a esta especie y hay que recordar que la estimación del índice de Shannon considera valores relativos, por lo que este se ve fuertemente afectado por condiciones como la dominancia de una sola o pocas especies.

Índice de Shannon por grupo faunístico en CHF y área de CUSTF

GRUPO	CHF	CUSTF
Mamíferos	2.06	1.86
Aves	3.04	2.35

La puesta en marcha del Proyecto no compromete la diversidad, pues aparte que es un área pequeña en comparación con la cuenca hidrológica forestal, las especies sujetas a remoción se encuentran distribuidas en esta. En cuanto a la fauna también son de amplia y abundante distribución en la región.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El recurso suelo provee de un gran número de beneficios a los ecosistemas algunos de los beneficios son que proporciona nutrientes, agua y minerales para las plantas y los árboles, almacén de carbono y es el hogar de miles de millones de insectos, pequeños animales, bacterias y muchos otros microorganismos.

Este servicio ambiental en su estado natural presenta una pérdida de suelo, pero en mínimas cantidades, por consecuencia su funcionalidad depende de si capacidad de evitar la pérdida de suelo por el proceso de erosión ya sea hídrica o eólica. Cuando el suelo disminuye su capacidad de proveer servicios al ecosistema es indicador de que es presentando un proceso denominado "degradación del suelo" que se define como "un grupo de procesos que ocasionan el deterioro del recurso, los cuales provocan una disminución de la productividad biológica y tiene su repercusión de manera directa sobre la pérdida de la biodiversidad".

La valoración de la afectación a este servicio ambiental fue analizada con base al grado de erosión estimada, se realizó la estimación de dos tipos de erosión:

Erosión hídrica. Se estimó una tasa de erosión es de 36.43 ton/ha/año en las condiciones naturales, sin embargo, a consecuencia de la remoción de vegetación la tasa será de 364.31 ton/ha/año, lo que equivale a una pérdida de un volumen de 6,024.58 ton/año para las 18.37 ha que comprende el CUSTF.



Balance de erosión hídrica con la ejecución del CUSTF.

Concepto	Antes del CUSTF (Ton/ha/año)	Después del CUSTF (Ton/ha/año)	Diferencia (Ton/ha/año)
1. Suelo perdido de manera natural	36.43	669.40	6,024.58
2. Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	364.31	6,693.97	

Erosión eólica. Se estimó una tasa de erosión es de 3.09 ton/ha/año en las condiciones naturales, sin embargo, a consecuencia de la remoción de vegetación la tasa será de 10.83 ton/ha/año, lo que equivale a una pérdida de un volumen de 142.13 ton/año para las 18.37 ha que comprende el CUSTF.

Balance de erosión eólica con la ejecución del CUSTF.

Concepto	Antes del CUSTF (Ton/ha/año)	Después del CUSTF (Ton/ha/año)	Diferencia (Ton/ha/año)
1. Suelo perdido de manera natural	3.09	56.85	142.13
2. Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	10.83	198.98	

La construcción de presas de piedra acomodada ha sido una de las prácticas de conservación de suelos más utilizada para el control de azolves en cárcavas en las diferentes regiones del país, debido a la facilidad de su construcción y a la disponibilidad del material que requiere.

Para este proyecto se pretende construir 77 presas filtrantes con una distancia promedio total de 20 metros lineales. A continuación, se presentan las medidas y la ubicación geográfica de dichas presas.

La estimación de retención de azolves se realizó con la fórmula propuesta por PROCOREF 2005 (UACH, 2006).

$$\text{Volumen total} = As * Aps * Ls / 2$$

Donde:

As = Ancho de sedimentos captados (m)

Aps = Altura promedio de sedimentos captados (m)

Ls= longitud de sedimentos captados (m) (En base a un promedio de 5° de pendiente)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Así se tuvo, por ejemplo, que la presa PFPA77 tiene una captación de 78.59 ton; esto en base a

$$\text{Volumen total} = 6.5 * 1.2 * 13.71 / 2 = 53.47$$

Y considerando que la densidad aparente promedio es de 1.47 se tiene $53.47 * 1.47 = 78.59$ ton

Esta metodología se utilizó para todas las obras

Gaviones

Las presas de gaviones son estructuras permanentes, flexibles y permeables construidas a base de prismas rectangulares de alambre galvanizado denominados gaviones, los cuales se rellenan de piedra con el objeto de formar el cuerpo de la obra que constituye la presa de control.

Las mallas de alambre que forman el gavión presentan la forma de un hexágono entrelazado con triple torsión y de peso por metro cúbico de gavión constante.

Objetivos.

- Disminuir la velocidad de escurrimiento y su poder erosivo.
- Reducir la erosión hídrica.
- Retener azolves
- Estabilizar el fondo de la cárcava ya que evita su crecimiento en profundidad y anchura.
- Favorecer la retención e infiltración de agua y la recarga de acuíferos.

Se proponen aproximadamente 50.36 m, en un total de 5 gaviones que se utilizarán para aumentar la retención de azolves, algunos de ellos también se emplearán al inicio de los arroyos para soportar la creciente inicial y no afectar presas filtrantes en arroyos que se encuentran en áreas aledañas al proyecto.

Afectación al servicio ambiental retención de suelo

Erosión hídrica	Pérdida natural sin CUSTF	18.37	36.43	669.40	6,024.56
	Pérdida inducida con CUSTF		364.31	6,693.97	
Erosión eólica	Pérdida natural sin CUSTF	18.37	3.09	56.85	142.13
	Pérdida inducida con CUSTF		10.83	198.98	
Total, a mitigar (erosión eólica+ erosión hídrica)					6,166.71
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo					7,003.72
Suelo retenido a favor de la CHF					837.01

Con la aplicación de las obras de conservación de suelo, se retendrán 7,003.72 toneladas al año dentro de las zonas de la CHF, por lo que favorecerá con 837.01 ton/año a la CHF.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Si bien la remoción de la vegetación tiene un impacto sobre la retención del suelo, esto se logra mitigar con las obras propuestas, por lo que el servicio ambiental como tal no se pierde además que su impacto es únicamente en el área del Proyecto. Este servicio se identifica con una calificación de afectación baja en función de las características de ingeniería que se aplicarán en el desarrollo de las obras de conservación.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para el análisis del recurso agua se realiza mediante el balance hidrológico de la cuenca y del área del proyecto. En el análisis del balance hidrológico se consideran principalmente la cantidad de precipitación, la tasa de evapotranspiración, el escurrimiento y la infiltración mismas que están en función de las características físicas, ambientales y biológicas de la región. Conforme a estudios recientes en México, se tiene que del total de precipitaciones de una región de manera generalizada la evapotranspiración es de alrededor de 72.5% que se regresa a la atmosfera, que casi siempre es de dos formas, la evaporación que se pierde a través de las plantas y la que se pierde de la evaporación de los suelos. Por otro lado, el 21.2% escurre por los ríos y arroyos y aproximadamente el 6.4% se infiltra y permite recargar los acuíferos (CONAGUA, 2015).

En la CHF la disponibilidad media anual de lluvia de 1,041.7 mm/año y la evapotranspiración que se estima es de 646.53 mm/año, el escurrimiento 183.34 mm/año y una infiltración de 211.83 mm/año. Con base a este balance se tiene que el 62.06% de la precipitación es devuelta a la atmósfera mediante el proceso de la evapotranspiración, un 17.60% escurre por los ríos y arroyos de la cuenca y solo el 20.34% se infiltra hacia los acuíferos.

Con las estimaciones del balance hídrico se determinó que para el área de CUSTF el volumen precipitado es de 191,360.29 m³/año que corresponde a 0.11 % del total del volumen precipitado en la CHF (173,716,392.08 m³/año).

Balance hidrológico del área sujeta a CUSTF

Componente	Volumen (m ³)	Porcentaje (%)
Volumen precipitado	191,360.29	100.00
Volumen EVT	118,767.96	62.06
Escurrimiento	25,604.01	17.60
Infiltración	46,988.72	20.34

Afectación del servicio captura de agua

Variable	Valor	Unidad
Volumen precipitado	191,360.29	m ³
Volumen EVT	118,767.96	m ³
Escurrimiento	25,604.01	m ³
Infiltración	46,988.72	m ³
Volumen total CHF	173,716,392.08	m ³
Porcentaje de afectación	0.11	%



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

En el área sujeta a CUSTF se tiene que el escurrimiento se incrementa debido a la falta de cubierta vegetal y la infiltración disminuye, siendo un volumen de 30,723.10 m³ los que logran llegar al acuífero. Es así como con la ejecución del CUSTF se tiene una pérdida de infiltración de 16,265.62 m³.

En conclusión, el grado de afectación potencial que podría atribuirse al CUSTF solicitado en la Cuenca Hidrológica-Forestal, en lo relativo a la capacidad de infiltración (captación de agua) se considera en extremo bajo, debido a la escasa superficie. El volumen que dejará de infiltrarse corresponde al 0.05 % del volumen total que se infiltra en la CHF.

Procesos y metodología a emplear para mitigar el agua.

Presas filtrantes de piedra acomodada (agua)

Son estructuras construidas con piedras acomodadas, las cuales se colocan transversalmente a la dirección del flujo de la corriente y se utilizan para el control de la erosión en cárcavas.

Objetivos

- Controlar la erosión en cárcavas.
- Reducir la velocidad de escurrimiento.
- Retener azolves.
- Infiltrar agua.
- Mejora la calidad del agua.

Según los intemperismos severos de la estación climatológica, al año se tienen contemplado 78.8 días con lluvia, sin embargo, no todas ellas tendrán la intensidad de poder llenar la obra a su máxima capacidad, suponiendo que solo 22 días tiene esta capacidad nos arroja un total de:

$$4,117.11 * 22 \text{días (eventos)} = 90,576.42 \text{ m}^3$$

A este volumen se le quitó lo correspondiente a evapotranspiración, que en la zona anda alrededor del 62.06% así que el volumen final a infiltrar es de 34,360.29 m³.

La obra propuesta tiene la función de infiltrar agua pero además conforme pase el tiempo se ira rellenando de suelo, es decir, cumple una segunda función de retener el suelo y el establecimiento de la revegetación pues combinada con una siembra de pastos, arbustos y árboles sin duda alguna será benéfico para el área además si le sumamos que una vez establecida la vegetación tendrá mayor capacidad de retención de agua y suelo pues las raíces retiene la capa edáfica y reducen la capacidad de los escurrimientos permitiendo el agua se infiltre al sub suelo con mayor eficiencia. Con esta capacidad de retención del suelo se supera a la que se perderá con la puesta en marcha del proyecto.

Escenario de infiltración con obras de captación de agua.

Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	16,265.62
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando 78.8 días con lluvia y una evapotranspiración del 62.06 %	34,360.29
Agua infiltrada a favor de la CHF	18,094.67





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Esta pérdida mínima de infiltración se compensa con las medidas de mitigación propuestas, con la cual se logra disminuir la velocidad de escurrimiento y retención de azolve, lo que ayuda a mejorar la calidad del agua y con ello se propicia la infiltración de 34,094.m3, con lo que se logra mitigar el impacto que representa la ejecución del proyecto y se beneficia la CHF con 18,094.67 m3.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 07 de abril de 2021 mediante escrito de fecha 07 de abril de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de Manejo y Rescate de Flora Silvestre (Anexo 1).

Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre (Anexo 2).

Programa de Conservación y Restauración de Suelos (Anexo 3)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Ordenamiento Ecológico.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el Municipio de Ocampo, tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación. Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 16 "Río Yaqui-Cascada Basaseachi"** y **No. 17 "Río Mayo"**, **Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachi"** y la **Región 90 Unidad Ambiental Biofísica denominada Sierras y Cañadas del Norte** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Deberá dar atención en tiempo y forma a lo señalado por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP**, en su opinión técnica de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, considerando que el proyecto incide en la **Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio- Concheño- Pinos Altos- Santa María de Moris**, en el polígono denominado **Pinos Altos**, establecida en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

- 1.- Previo al inicio de actividades el promovente deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección Encargada del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.
- Directora Regional Norte y Sierra Madre Regional Madre Occidental, Biol. María Elena Rodarte García, con domicilio en Calle Victoria No. 1001, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000, correo electrónico merodarte@conanp.gob.mx
- 2.- Las especies y ejemplares de flora que serán removidas y que presenten afecciones por *Dendroctonus mexicanus* e *Ips lecontei*, consideras plaga, no podrán ser trasladadas a ningún sitio; por lo que será necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, el cual consiste en derribo, descortezamiento, fumigación y quema, de acuerdo a lo establecido por la SEMARNAT y el Comité de Sanidad Forestal en el Estado de Chihuahua.
- 3.- La implementación de actividades de rescate y reubicación y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al Capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.
- 4.- La implementación de actividades de ahuyentamiento deberá considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza.
- 5.- Implementar acciones de control y erradicación de especies exóticas invasoras, como es el caso del pasto rosado (*Melinis repens*).
- 6.- Deberá presentar un informe de rescate y reubicación de fauna silvestre que no haya respondido a las acciones de ahuyentamiento, el cual debe incluir evidencia fotográfica de las labores realizadas, una descripción detallada de los métodos utilizados y una base de datos en formato Excel que contenga el nombre común y científico de la especie rescatada y/o reubicada, coordinada de rescate y de reubicación.
- 7.- Que no se vean afectados individuos de las especies (flora y fauna), contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sitios de reproducción, de anidación y madrigueras dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.



8.- Que se mantenga la biodiversidad.

9.- Debe cumplir con lo establecido artículo 81 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual establece lo siguiente:

En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

...

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando;

a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las que ya existen o transgénicas;
b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;

c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;

d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;

e) Tratándose de aprovechamientos forestales, pesqueros y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de los disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

…..

h) Tratándose de obras y trabajos de exploración y de explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas, y en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la Ley Minera, **cuenten con la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento.

10. - Por otro lado, informarle al promovente que en cumplimiento del artículo 80 del Reglamento Interno de la SEMARNAT en sus fracciones II, VI y VII, la Dirección del Área Natural Protegida podrá en cualquier momento que considere pertinente:

a. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

b. Obtener información de datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos respecto a cualquier acción, antes, durante o posterior a la realización del aprovechamiento.

c. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia.

d. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2021/022 de fecha 27 de mayo de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,142,665.40 (dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 80.82 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante AEM-MA-2021/062 de fecha 01 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 01 de julio de 2021, C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 2,142,665.40 (dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 80.82 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

una superficie de 18.37 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	1	759171.1573	3136164.7057
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	2	758909.9429	3136316.1773
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	3	758910.520399	3136338.561
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	4	758931.2592	3136435.132899
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	5	758934.4493	3136440.7431
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	6	758938.883	3136441.9286
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	7	758944.616999	3136442.487999
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	8	758967.264999	3136442.569299
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	9	758981.7728	3136442.769799
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	10	758987.625099	3136442.879499
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	11	759003.172899	3136444.708599
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	12	759043.6281	3136449.1355
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	13	759051.3693	3136450.956399
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	14	759081.6102	3136469.9107
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	15	759085.6665	3136508.8
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	16	759118.874599	3136497.241
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	17	759127.1019	3136494.377299
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	18	759149.7942	3136494.377299
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	19	759165.285299	3136502.117
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	20	759172.726599	3136508.660199
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	21	759193.085199	3136515.1464
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	22	759214.7218	3136522.8679
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	23	759224.9154	3136524.133099
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	24	759233.957	3136520.328999
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	25	759242.5087	3136516.819399
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	26	759248.296699	3136508.4239
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	27	759260.386699	3136501.232999
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	28	759276.164599	3136499.146299
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	29	759294.698499	3136496.9559
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	30	759306.8753	3136494.927899
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	31	759320.5455	3136490.1062
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	32	759336.1814	3136480.268899
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	33	759321.906999	3136465.829199
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	34	759290.9302	3136414.668199
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	35	759266.4937	3136337.6762
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	36	759248.6988	3136282.0131



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	37	759232.91	3136217.3419
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	38	759221.2785	3136190.06
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	39	759200.154	3136170.4755
ACCESO Y CAMINO_ COMUNIDAD YEPACHI	40	759171.1573	3136164.7057

Polígono: ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	1	759171.1573	3136164.7057
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	2	759164.103299	3136163.3021
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	3	759121.6588	3136179.823699
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	4	759095.4822	3136198.3034
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	5	759048.053799	3136204.334599
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	6	758989.996399	3136201.878799
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	7	758925.165099	3136228.8396
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	8	758909.0924	3136283.2125
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	9	758909.9429	3136316.1773
ACCESO Y CAMINO EJIDPO JESUS DEL MONTE	10	759171.1573	3136164.7057

Polígono: CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	1	759742.109299	3136247.912699
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	2	759775.093799	3136244.447599
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	3	759810.5405	3136255.8264
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	4	759833.802099	3136257.146199
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	5	759834.354	3136256.634999
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	6	759821.464599	3136208.5042
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	7	759791.079699	3136209.9339
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	8	759742.213899	3136202.464999
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	9	759698.3561	3136212.5657
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	10	759650.7947	3136216.4315
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	11	759609.461199	3136240.482799
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	12	759563.5093	3136256.3372
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	13	759521.958999	3136276.5086
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	14	759483.109199	3136304.178799
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	15	759439.600499	3136313.320599
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	16	759401.7132	3136329.3953
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	17	759379.690899	3136355.5884
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	18	759416.9297	3136423.203199
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	19	759417.915699	3136422.3825
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	20	759422.2346	3136417.471699
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	21	759425.6851	3136410.8211
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	22	759424.0986	3136398.8186
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	23	759422.9417	3136391.015499
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	24	759421.9927	3136383.113399
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	25	759421.9927	3136379.5733
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	26	759422.010599	3136374.6147
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	27	759424.0262	3136366.558399



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	28	759428.0864	3136361.9218
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	29	759430.0289	3136359.6751
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	30	759431.1831	3136358.385399
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	31	759443.3074	3136353.3969
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	32	759450.2659	3136350.8684
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	33	759458.7488	3136348.6709
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	34	759470.706299	3136346.281199
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	35	759481.128999	3136344.6368
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	36	759487.248499	3136342.775699
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	37	759502.110299	3136338.867699
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	38	759509.4378	3136333.8339
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	39	759518.4472	3136326.1775
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	40	759526.3594	3136317.4243
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	41	759534.943199	3136309.561799
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	42	759544.7679	3136305.634999
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	43	759558.948699	3136303.1159
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	44	759570.654199	3136301.653799
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	45	759580.6379	3136300.341199
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	46	759594.351599	3136295.9458
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	47	759605.802799	3136290.484699
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	48	759617.258999	3136283.1256
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	49	759633.7378	3136272.1541
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	50	759649.9424	3136263.937999
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	51	759664.4186	3136255.6128
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	52	759680.6237	3136252.221599
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	53	759711.213499	3136250.8551
CONEXION ACCESO 1 COMUNIDAD YEPACHI	54	759742.109299	3136247.912699

Polígono: CONEXION ACCESO 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONEXION ACCESO 2	1	759475.4297	3136405.5437
CONEXION ACCESO 2	2	759523.1379	3136393.0223
CONEXION ACCESO 2	3	759553.1604	3136373.4233
CONEXION ACCESO 2	4	759566.1602	3136363.2564
CONEXION ACCESO 2	5	759603.4806	3136355.0212
CONEXION ACCESO 2	6	759625.6419	3136347.6527
CONEXION ACCESO 2	7	759654.5754	3136329.8576
CONEXION ACCESO 2	8	759680.5883	3136316.2309
CONEXION ACCESO 2	9	759697.7475	3136312.9068
CONEXION ACCESO 2	10	759763.6985	3136306.2883
CONEXION ACCESO 2	11	759804.8391	3136316.6476
CONEXION ACCESO 2	12	759846.5117	3136328.8537
CONEXION ACCESO 2	13	759851.012	3136316.5813
CONEXION ACCESO 2	14	759814.7667	3136308.1976
CONEXION ACCESO 2	15	759810.3884	3136307.1773
CONEXION ACCESO 2	16	759798.061	3136304.3333
CONEXION ACCESO 2	17	759769.8412	3136295.2745
CONEXION ACCESO 2	18	759747.0915	3136297.6644



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONEXION ACCESO 2	19	759714.7017	3136300.7491
CONEXION ACCESO 2	20	759686.9011	3136301.9911
CONEXION ACCESO 2	21	759682.448	3136302.9229
CONEXION ACCESO 2	22	759673.7277	3136307.9379
CONEXION ACCESO 2	23	759658.9862	3136315.4122
CONEXION ACCESO 2	24	759644.6274	3136324.9723
CONEXION ACCESO 2	25	759630.1725	3136334.2575
CONEXION ACCESO 2	26	759612.8274	3136342.5295
CONEXION ACCESO 2	27	759591.6153	3136349.3282
CONEXION ACCESO 2	28	759577.0117	3136351.2483
CONEXION ACCESO 2	29	759561.4248	3136353.1951
CONEXION ACCESO 2	30	759553.3331	3136362.147
CONEXION ACCESO 2	31	759539.8628	3136373.5944
CONEXION ACCESO 2	32	759523.2459	3136385.0098
CONEXION ACCESO 2	33	759500.8852	3136390.8897
CONEXION ACCESO 2	34	759492.353	3136393.4844
CONEXION ACCESO 2	35	759474.2069	3136396.3474
CONEXION ACCESO 2	36	759475.4297	3136405.5437

Polígono: CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	1	759622.790599	3136637.9504
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	2	759585.7807	3136558.5161
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	3	759574.290699	3136526.2399
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	4	759542.300999	3136474.241499
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	5	759514.9538	3136435.8168
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	6	759492.578599	3136416.492499
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	7	759489.404099	3136414.2467
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	8	759475.4571	3136405.793999
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	9	759477.364	3136419.7717
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	10	759464.4038	3136444.6785
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	11	759463.808199	3136445.911699
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	12	759452.3754	3136458.912499
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	13	759438.754099	3136469.697599
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	14	759409.7119	3136492.2802
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	15	759398.3309	3136501.258199
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	16	759385.745699	3136506.937
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	17	759371.3519	3136518.145199
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	18	759361.337799	3136523.514399
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	19	759342.444	3136535.4009
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	20	759340.827999	3136536.9919
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	21	759380.0367	3136574.8562
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	22	759408.6567	3136584.7079
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	23	759430.859799	3136589.681399
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	24	759453.5634	3136588.622199
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	25	759483.411	3136632.676599
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	26	759513.724299	3136657.0702
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	27	759549.654	3136675.619599



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	28	759576.978199	3136678.4688
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	29	759611.877999	3136655.4079
CONEXION ACCESO 3 COMUNIDAD YEPACHI	30	759622.790599	3136637.9504

Polígono: CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI	1	758409.399	3136953.702999
CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI	2	758348.752999	3136847.123999
CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI	3	758329.287999	3136859.392
CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI	4	758401.018	3136983.433
CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI	5	758408.313	3136970.620999
CONTRAPOZO DE VENTILACION COMUNIDAD YEPACHI	6	758409.399	3136953.702999

Polígono: VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	1	758765.189	3136668.072
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	2	758766.512	3136667.487999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	3	758768.279	3136667.893999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	4	758770.689	3136668.447
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	5	758771.618999	3136668.661
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	6	758772.478	3136668.858999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	7	758773.139	3136669.009999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	8	758774.474	3136669.316999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	9	758774.843	3136669.402
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	10	758775.762	3136669.612999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	11	758778.716	3136670.145999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	12	758779.757	3136670.314999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	13	758783.599999	3136670.947
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	14	758785.599999	3136670.447
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	15	758785.32	3136670.040999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	16	758782.838	3136667.246999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	17	758779.003999	3136662.930999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	18	758777.491999	3136661.23
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	19	758776.826999	3136658.838999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	20	758776.583999	3136657.966
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	21	758776.396999	3136657.292999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	22	758775.682	3136654.724999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	23	758774.887	3136651.869999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	24	758774.633999	3136650.96
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	25	758774.558	3136650.686
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	26	758774.501	3136650.482
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	27	758774.115	3136649.096
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	28	758772.724	3136644.096999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	29	758772.671	3136643.868
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	30	758772.004999	3136640.995999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	31	758771.803999	3136640.128
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	32	758771.614	3136639.31



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	33	758771.088	3136637.042999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	34	758770.398	3136634.066999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	35	758769.485	3136630.128
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	36	758769.095999	3136628.451999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	37	758768.690999	3136626.703999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	38	758768.252999	3136624.816999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	39	758768.144999	3136624.348999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	40	758767.321	3136620.797
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	41	758766.303	3136616.404999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	42	758765.566999	3136613.231
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	43	758765.07	3136611.089999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	44	758764.529	3136608.756999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	45	758764.371	3136608.073
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	46	758764.368999	3136608.064999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	47	758763.98	3136606.043999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	48	758763.74	3136604.796
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	49	758763.399	3136603.024
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	50	758762.879999	3136600.325999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	51	758762.821	3136600.017999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	52	758762.631	3136599.032999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	53	758762.326	3136597.447
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	54	758762.269	3136597.148
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	55	758761.815999	3136594.796
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	56	758761.724999	3136594.322
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	57	758760.332	3136587.026
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	58	758758.739	3136590.278
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	59	758750.366	3136597.524
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	60	758647.286999	3136692.697
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	61	758649.599999	3136706.197
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	62	758653.349999	3136723.447
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	63	758658.911999	3136738.947
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	64	758667.807	3136757.605
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	65	758676.661999	3136779.947
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	66	758681.411999	3136785.697
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	67	758691.536999	3136787.697
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	68	758705.474999	3136786.197
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	69	758715.599999	3136783.447
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	70	758746.036999	3136770.197
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	71	758770.151999	3136754.148
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	72	758758.686999	3136742.541999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	73	758755.001	3136738.81
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	74	758756.16	3136732.073
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	75	758756.581	3136728.452999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	76	758756.827999	3136720.551999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	77	758757.172	3136719.176999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	78	758757.452999	3136718.676999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	79	758758.298999	3136713.539
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	80	758759.683	3136704.308
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	81	758761.202999	3136697.676999



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	82	758760.911999	3136689.447
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	83	758761.083999	3136685.468
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	84	758761.115	3136684.987999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	85	758761.196999	3136682.58
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	86	758761.213999	3136682.073999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	87	758761.247999	3136680.882999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	88	758761.235	3136679.253
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	89	758761.225999	3136678.110999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	90	758761.208999	3136675.919999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	91	758761.205	3136675.440999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	92	758761.202999	3136673.244
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	93	758761.2	3136669.987999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	94	758763.769	3136668.698
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	95	758764.917	3136668.191999
VENTILACION CENTRAL COMUNIDAD YEPACHI	96	758765.189	3136668.072

Polígono: VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	1	757971.911999	3136988.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	2	757963.474999	3136986.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	3	757953.474999	3136986.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	4	757944.036999	3136988.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	5	757933.036999	3136989.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	6	757925.786999	3136991.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	7	757920.849999	3136997.697
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	8	757919.036999	3137004.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	9	757920.474999	3137013.697
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	10	757922.974999	3137021.697
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	11	757924.974999	3137028.197
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	12	757927.536999	3137036.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	13	757935.974999	3137046.197
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	14	757944.911999	3137050.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	15	757957.099999	3137057.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	16	757959.786999	3137059.697
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	17	757966.474999	3137059.697
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	18	757970.036999	3137058.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	19	757978.036999	3137056.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	20	757985.588	3137051.487999
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	21	757987.711	3137047.916999
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	22	757989.974999	3137043.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	23	757992.411999	3137040.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	24	757992.974999	3137028.697
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	25	757989.599999	3137024.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	26	757988.724999	3137018.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	27	757988.911999	3137014.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	28	757990.224999	3137008.197
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	29	757989.536999	3137001.947
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	30	757987.911999	3136993.947



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	31	757981.536999	3136991.447
VENTILACION OESTE COMUNIDAD YEPACHI	32	757971.911999	3136988.447

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: COMUNIDAD DE YEPACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-YEP-003/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	5922	6.3044	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	69	36.66	Metros cúbicos v.t.a.
Mandevilla subsagittata	6179	.2971	Metros cúbicos v.t.a.
Brickellia sp.	231	.0106	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia durangensis	1272	1.9786	Metros cúbicos v.t.a.
Vernonia triflosculosa	5135	.2148	Metros cúbicos v.t.a.
Garrya laurifolia	116	.0216	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	786	4.9481	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria standleyi	23	.0409	Metros cúbicos v.t.a.
Ageratina sp.	2082	.6623	Metros cúbicos v.t.a.
Bouvardia ternifolia	694	.045	Metros cúbicos v.t.a.
Baccharis thesioides	92	.0067	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa sp.	1781	.7485	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia pennatula	208	.0928	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	833	17.9766	Metros cúbicos v.t.a.
Montanoa leucantha var. arborescens	16101	4.7737	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	116	.2226	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	92	.1766	Metros cúbicos v.t.a.
Dalea formosa	92	.0039	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca spp.	463	10.069	Metros cúbicos v.t.a.
Ptelea trifoliata	278	.1924	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	4604	1067.9651	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus albocincta	347	29.8903	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	2360	248.8001	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	3262	14.7048	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	208	1.7384	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia orthocarpa	486	3.9492	Metros cúbicos v.t.a.
Barkleyantus salicifolius	1388	.0957	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESUS DEL MONTE



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-JES-007/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	348	.37	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	7	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Vernonia triflosculosa	302	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Mandevilla subsagittata	363	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Brickellia sp.	14	0	Metros cúbicos v.t.a.
Montanoa leucantha var. arborescens	947	.28	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia durangensis	75	.12	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria standleyi	1	0	Metros cúbicos v.t.a.
Ageratina sp.	122	.04	Metros cúbicos v.t.a.
Bouvardia ternifolia	41	0	Metros cúbicos v.t.a.
Garrya laurifolia	7	0	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	46	.29	Metros cúbicos v.t.a.
Baccharis thesioides	5	0	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	5	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Dalea formosa	5	0	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa sp.	105	.04	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia pennatula	12	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	49	1.05	Metros cúbicos v.t.a.
Ptelea trifoliata	16	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	270	62.78	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus albocincta	20	1.76	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	13	.1	Metros cúbicos v.t.a.
Barkleyantus salicifolius	82	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	4	2.16	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	139	14.62	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	192	.86	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia orthocarpa	28	.23	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca spp.	27	.59	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el Promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- vi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- viii. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 Fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- ix. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- x. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.

- xI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xIII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xIV. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- xVI. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xVII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xVIII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xIX. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- xx. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

Naturales Protegidas (CONANP) referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.

- XXI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución** del proyecto autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de fauna adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá ejecutar e implementar el programa de conservación de suelo y agua, adjunto a esta autorización, referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXIV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXV. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despaldar deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XXVI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXVII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- XXVIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este Resolutivo.

- xxix. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxx. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xxxI. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin, como por ejemplo, la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxxII. Una vez realizada la restauración se presentará a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua un reporte en el que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán de indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá de acompañar con un anexo fotográfico.
- xxxIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **informes semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xxxvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Cubiro Ampliación**", con



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2021/052

ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Chihuahua, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- C. M.C. Leopoldo Figueroa Olea. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Ing. Manuel Chávez.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

GAHS/CLMA/SB/S